

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO PENAL DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2073

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Logroño, hace saber: Que en este Juzgado de lo Penal de Logroño, se sigue Procedimiento Abreviado nº 106/89 (Ejecutoria nº 3/91) a instancia de Diego Moneo Moneo y José Moneo Armas contra Don Florencio Valgañón Palacios y Pablo Olave Somalo en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los días y horas:

Primera subasta: 9 de diciembre a las 11 horas de la mañana.

Segunda subasta: 8 de enero a la misma hora.

Tercera subasta: 3 de febrero a la misma hora.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

Bienes objeto de subasta:

Finca situada en Santo Domingo de La Calzada (La Rioja), en la calle Palomares, nº 12 de 253 metros cuadrados de superficie, compuesta de dos pabellones sin cargas. Inscrito al folio 141, del Tomo 1042 y valorada en unos tres millones quinientas treinta mil pesetas (3.530.000 ptas.)

Y para su publicación en el Boletín Provincial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 20 de octubre de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

IV.2074

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 804/92 a instancia de Asa Isabel Marín Ibáñez contra Empresa Racamol S.L. y Fogasa en reclamación de indemnización, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por Ana Isabel Marín Ibáñez contra Racamol S.L., debo condenar y condeno a ésta a abonar, en concepto del 60% de la indemnización por extinción de la relación laboral, la suma de 382.538 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de 5 días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño a 20 de octubre de 1992.— El Secretario.

Notificación de sentencia

IV.2075

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1037/92 a instancia de Elena Serrano García contra Ardes S.A. y Fogasa en reclamación de indemnización, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por Elena Serrano García contra la empresa Ardes S.A., debo condenar y condeno a ésta a pagar a la actora la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño a 20 de octubre de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.2076

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio: Que por Auto dictado en el día de la fecha en los autos 1096 y 1134/92, seguidos a instancia de Cristina Terrazas Prado contra Víctor Martínez Moreno, sobre despido, he acordado notificar a D. Víctor Martínez Moreno y a su esposa D. Corpus Delgado Pérez el auto, cuya parte dispositiva literalmente dice: Se decreta el embargo preventivo de bienes de la demandada de cuenta y riesgo de la actora en cantidad suficiente para cubrir un principal de 1.000.000 ptas., más gastos y costas. Se tienen por designados como bienes a embargar las finca nº 53.467 (53.467-26), Libro 844, tomo 1823 y nº 51.521, libro 816, tomo 1787, y notifíquese a la esposa el embargo de las fincas a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario. Librese por el Sr. Secretario mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad nº 1 de Logroño, para su efectividad una vez firme este Auto, contra el que cabe recurso de Reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Víctor Martínez Moreno y a su esposa D^a Corpus Delgado Pérez, a los efectos del art. 144 del R.H. y para su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Logroño a 20 de octubre de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.2077

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y Testimonio: Que por este Juzgado se ha dictado Auto de fecha 10 de septiembre de 1992 en los autos 973/92, a instancia de Jesús Antoñanzas López y 10 más contra Recimet, S.A. y 8 más, sobre indemniz. extinción contrato he acordado notificar a Recimet, S.A. y a la Comisión Liquidadora de Recimet, S.A.; Promotora de Inversiones Flumen, AMG Resources Limited y Llamas S.A. el Auto cuya parte dispositiva literalmente dice: Se admite la ampliación de la demanda contra la Comisión Liquidadora de la demandada Recimet, S.A. citándoseles para el acto de Conciliación y subsiguiente juicio, caso de no avenencia el día quince de diciembre de 1992, a las nueve horas de la mañana, haciéndole entrega de copia de la demanda advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes. Se decreta el Embargo Preventivo de cuenta y riesgo de los solicitantes de la cantidad de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 ptas.), que la Delegación de Hacienda de La Rioja haya depositado en la cuenta nº 103578-5 del BBV Sucursal de Calahorra a nombre de la Intervención Judicial de Recimet, S.A. librese por el Sr. Secretario Oficio a dicha entidad Bancaria para que lo lleve a efecto.

Notifíquese este Auto y cítese el Fogasa a fin de que pueda designar bienes si lo estima conveniente en este embargo Preventivo. Conforme a lo prevenido en el art. 1403 de la L.E.C. contra este Auto no cabe Recurso alguno.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Recimet, S.A. y a la Comisión Liquidadora de Recimet, S.A.: Promotora de Inversiones Flumen, AMG Resources Limited y Llamas S.A. y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Logroño a 26 de octubre de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.2078

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y Testimonio: Que por este Juzgado se ha dictado Auto de fecha 10 de septiembre de 1992 en los autos 974/92, a instancia de Jesús Antoñanzas López y 10 más sobre cantidades he acordado notificar a Recimet, S.A. y a la Comisión Liquidadora de Recimet, S.A.; Promotora de Inversiones Flumen, AMG Resources Limited y Llamas S.A. el Auto cuya parte dispositiva literalmente dice: Se admite la ampliación de la demanda contra la Comisión Liquidadora de la demandada Recimet, S.A. citándoseles para el acto de Conciliación y subsiguiente juicio, caso de no avenencia el día quince de diciembre de 1992, a las nueve y cuarto horas de la mañana, haciéndole entrega de copia de la demanda advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes. Se decreta el Embargo Preventivo de cuenta y riesgo de los solicitantes de la cantidad de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 ptas.), que la Delegación de Hacienda de La Rioja haya depositado en la cuenta nº 103578-5 del BBV Sucursal de Calahorra a nombre de la Intervención Judicial de Recimet, S.A. librese por el Sr. Secretario Oficio a dicha entidad Bancaria para que lo lleve a efecto. Notifíquese este Auto y cítese al Fogasa a fin de que pueda designar bienes si lo estima conveniente en este embargo Preventivo. Conforme a lo prevenido en el art. 1403 de la L.E.C. contra este Auto no cabe Recurso alguno.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Recimet, S.A. y a